

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DONELIA RESTREPO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020170070800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 077

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., diligencia que no se pudo llevar a cabo.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de junio de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HEIMAR RUIZ GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020190038800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 076

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto no se culminó con el estudio del proceso.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 de junio de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210055600
DTE: MIGUEL ANGEL GUTIERREZ JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION
LITIS: MIN-HACIENDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157
Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la llamada en garantía NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFCINA DE BONOS PENSIONALES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que el 04 de octubre de 2021, se profiere auto nro. 386, a través del cual se dispuso tener notificado por conducta concluyente a la demandada APF PROTECCION, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada., corriéndosele traslado por termino de diez días para contestar la demanda nuevamente o ratificarse de la ya presentada. (pdf.11), sin embargo no se pronunció.

Para el despacho, es procedente revisar la actuación surtida, en el entendido que si bien la parte no se ratificó de la contestación que había sido presentada a través de la apoderado, la que a la postre genero la notificación por conducta concluyente y que volverla a presentar no se acompasa con la economía procesal, por lo que, en aras del debido proceso y derecho a la defensa de la demandada, deberá de admitirse la contestación la que delantamente había presentado la parte, hecho con el cual no solo manifestó su posición jurídico-procesal, sino constituyo el mandatario para el adelantamiento.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se hallan dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFCINA DE BONOS PENSIONALES y la demandada AFP PROTECCION S.A.

2º. RECONOCER personería a la DRA. LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. 52.160.333 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 208.974 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la llamada en garantía NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFCINA DE BONOS PENSIONALES, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 27 de septiembre de 2023, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15/06/2023

En Estado No. 90 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220011800
DTE: LUZ STELLA GUTIERREZ MARIN
DDO: COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA y PORVENIR, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que en el escrito de contestación la demandada SKANDIA S.A. llama en garantía a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIAS.A., en virtud a los contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al fondo obligatorio de pensiones, con vigencia entre el periodo 01/01/2017 a 31/12/2018, de los cuales adjunta una copia simple. Petición que el despacho encuentra ajustada a lo dispuesto en el art. 64 C.G.P y ss. Por lo cual, será admitida.

Acto seguido sería ordenarse su notificación personal, sino fuera porque dentro del expediente ya obra escrito de contestación radicado por la llamada en garantía MAPFRE en fecha 24/05/2022 (pdf.12), sin embargo, no hay constancia de haberse surtido la notificación personal, necesario para realizar el conteo de los términos de traslado, por lo cual, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR.

2°. TENER notificada por conducta concluyente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIAS.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

3°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7715904 y T.P. 227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

4°. Reconocer personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, C.C. C.C.79.985.203 y T.P.115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

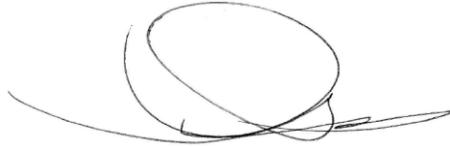
5°. Reconocer personería al DR. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, C.C. 1.010.214.095 y T.P.265306 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada SKANDIA S.A. en los términos del poder conferido.

6°. Reconocer personería a la DRA. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, C.C. 38.873.416 y T.P.83061

CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada MAPDRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15/06/2023

En Estado No. 90 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220026000
DTE: MARIA FELISA MONTAÑO MONDRAGON
DDO: COLFONDOS
LITIS: MARIA FELISA MONTAÑO, KAREN FELISA MONTAÑO, ZARITH VIVIANA CHAPURRI MONTAÑO, CRISTIAN DAVID CHAPURRI MONTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153
Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLFONDOS S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Ahora, frente a la notificación de los vinculados litisconsorciales MARIA FELISA MONTAÑO, KAREN FELISA MONTAÑO, ZARITH VIVIANA CHAPURRI MONTAÑO, CRISTIAN DAVID CHAPURRI MONTAÑO, no se observa en el sumario constancia alguna de haberse surtido la notificación personal, debiendo de requerírsele a la parte actora, proceda a su notificación, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art.30 C.G.P.

“ Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvección, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas COLFONDOS S.A.

2°. Reconocer personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C. 41.599.079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada COLFONDOS, en los términos del poder conferido.

3°. REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15/06/2023

En Estado No. 90 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220026100
DTE: CLAUDIA EUGENIA OSPINA ROMAN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
LITIS: PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152
Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Ahora, frente a la notificación de la vinculada litisconsorcial PROTECCION S.A., no se observa en el sumario constancia alguna de haberse surtido la notificación personal, debiendo de requerírsele a la parte actora, proceda a su notificación, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art.30 C.G.P.

“ Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

2°. Reconocer personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, C.C.79.985.203 y T.P. 115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

3°. 2°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y al DR. YANIRES CERVANTES POLO, titular de la c.c.30.898.572 y T.P. 282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 15/03/2023

En Estado No. 90 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria